

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

Mérida, Yucatán a dieciséis de febrero de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día seis de enero de dos mil once, en la que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7154. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que fue marcada con el número de folio 7154, en la cual requirió:

**“COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGA EL LISTADO DE LOS OFICIALES DADOS DE BAJA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2007 Y EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, INCLUYENDO EL MOTIVO DE SU BAJA Y EL NOMBRE COMPLETO DE LOS OFICIALES, AL IGUAL QUE EL CARGO QUE ÉSTOS DESEMPEÑARON EN LA CORPORACIÓN.”**

**SEGUNDO.-** En fecha seis de enero de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“...  
...

### CONSIDERANDOS

...  
**SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR: “QUE DESPUÉS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE DECLARA LA INEXISTENCIA LA (SIC) INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE DICHO DOCUMENTO O INFORMACIÓN NO SE HA GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO COPIA ALGUNA DEL CITADO LISTADO”

...

### RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] (SIC) [REDACTED] (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011.”

TERCERO.- En fecha siete de enero del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“LA DEPENDENCIA NIEGA QUE LA INFORMACIÓN EXISTA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

**CUARTO.-** En fecha doce de enero del año en curso, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha siete de enero de dos mil once, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/82/2011 de fecha catorce de enero del presente año y personalmente el día dieciocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha veinte de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio número RI/INF-JUS/005/11 y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

**"... ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. [REDACTED]**

**[REDACTED] ...**

...

**PRIMERO.- ... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA**

**MISMA...**

**SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIPE: 002/11, NOTIFICADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2011, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/005/11 mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; a su vez, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/142/2011 de fecha veinticinco de enero del año en curso y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil once, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido; por lo tanto, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/315/2011 de fecha diez de febrero del año en curso y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De las constancias que obran en autos se observa que el [REDACTED] solicitó en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la información consistente en *copia del documento (s) que contenga (n) el listado de los oficiales dados de baja de la Secretaría de Seguridad Pública entre el 1 de agosto de 2007 y el 25 de noviembre de 2010, incluyendo el motivo de su baja, el nombre completo de los oficiales, y el cargo que desempeñaron en la corporación.*

Al respecto, en fecha seis de enero de dos mil once, la Jefa de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

Departamento de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual declaró la inexistencia de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha seis de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que negó el acceso a la información, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

Asimismo, en fecha catorce de enero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

**SEXTO.** El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece en su artículo 22 que el Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, cuenta con diversas Dependencias entre las que se encuentran la Oficialía Mayor y la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, el Título IV, Capítulo II, así como el Título XII, ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determinan, el primero, los asuntos encomendados a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y el segundo, la estructura orgánica y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al caso, con relación a la Oficialía Mayor, el artículo 59 del Reglamento prevé:

**“ARTÍCULO 59. EL OFICIAL MAYOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. EXPEDIR LOS OFICIOS DE ALTA O BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;**

En lo que atañe a la Secretaría de Seguridad Pública, los artículos 186

fracción V, inciso a), 249 fracción XI, 250 fracciones II y IV, y 263 fracción XI, del propio Reglamento, establecen:

**TÍTULO XII  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA**

...

**ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**V. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:  
A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;**

**ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XI. TRAMITAR LAS DESIGNACIONES, ALTAS O PROMOCIONES, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS, SEAN BAJAS, INCAPACIDADES, LICENCIAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL;**

**ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**IV. ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS, CESES, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

**PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**ARTÍCULO 263. EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XI. ASESORAR EN MATERIA JURÍDICA A LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, OPERATIVA O DEPARTAMENTAL DE ESTA DEPENDENCIA, CON RELACIÓN A LOS ACTOS DEL SERVICIO Y DICTAMINAR SOBRE LAS BAJAS DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN”.**

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Oficial Mayor es el encargado de expedir los oficios de alta o baja de los servidores públicos de las dependencias que integran al Poder Ejecutivo del Estado, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública.
- La Dirección General de Administración, el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica, forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo que a la primera le corresponde tramitar las designaciones, altas, promociones e incidencias, ya sean bajas, incapacidades, licencias o cambios de adscripción del personal; al segundo, mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de la Secretaría en comento, así como la elaboración de la documentación necesaria para la tramitación de bajas del personal, entre otras funciones y, finalmente, a la tercera le atañe dictaminar sobre las bajas del personal de la propia Secretaría.

Expuesto lo anterior, se concluye que las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes y por ello pudieran tener materialmente la información, son la **Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; la Dirección General de Administración, el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública**, pues entre otras cosas, la

primera expide los oficios de baja de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, comprendida entre éstas la Secretaría de referencia; por su parte, la segunda es la encargada de tramitar las bajas del personal; la tercera, mantiene actualizados los archivos de baja de los elementos de la propia Secretaría y elabora la documentación necesaria para la tramitación de bajas del personal, situación de la cual se desprende que no sólo se encuentra obligada a generar los documentos inherentes a la baja de elementos, **sino a conservarlos en su poder, toda vez que mantiene actualizados los archivos respectivos y por ello conoce cuántos y qué elementos son dados de baja**; finalmente, la Dirección Jurídica dictamina sobre las bajas del personal; por lo tanto, las citadas Unidades Administrativas, con motivo de sus funciones y atribuciones pudieron haber generado o recibido la información requerida; esto es, *la copia del documento (s) que contenga (n) el listado de los oficiales dados de baja de la Secretaría de Seguridad Pública entre el 1 de agosto de 2007 y el 25 de noviembre de 2010, incluyendo el motivo de su baja, el nombre completo de los oficiales, y el cargo que desempeñaron en la corporación.*

**SÉPTIMO.** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en fecha seis de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta que proporcionó el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para

declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales antes invocados, toda vez que requirió al Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, omitiendo por completo requerir a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones resultaron competentes en la especie y por ello pudieran contar materialmente con la información solicitada; esto es, la **Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo**, la **Dirección General de Administración**, el **Departamento de Recursos Humanos**, y la **Dirección Jurídica de la Secretaría**; por lo tanto, se desprende que la recurrida al no haberse dirigido a las citadas Unidades, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Aunado a ello, el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, contestó como Unidad de Enlace, y no como Unidad Administrativa; tan es así, que en su oficio de respuesta marcado con el número SSP/26233/2010, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señaló que en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 263 fracción XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

dicho numeral establece que al Departamento en cuestión le corresponde atender y responder las solicitudes de acceso que sean turnadas a la Secretaría, es inconcuso que fungió como Unidad de Enlace.

A mayor abundamiento, la fracción V del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, determina que las Unidades Administrativas son los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública. Así, se infiere que las Unidades Administrativas son todos aquellos órganos que integran a un organismo o dependencia y que por sus atribuciones pueden tener la información, es decir, poseerla en sus archivos en virtud de que la generaron, tramitaron o bien la recibieron en ejercicio de sus funciones; por lo tanto, la suscrita no procederá a efectuar la valoración de la respuesta propinada por el Departamento de Asuntos Contenciosos, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría analizar la contestación de una Unidad que, como ha quedado establecido, fungió como Unidad de Enlace y no como Administrativa.

Por último, se colige que si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución el día seis de enero de dos mil once y efectuó la notificación respectiva, lo cierto es que su determinación está viciada de origen, ya que los razonamientos expuestos en la misma fueron argüidos con base en la respuesta propinada por el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Seguridad Pública, que fungió como Unidad de Enlace; máxime que no requirió a las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones son competentes en la especie; por ello la recurrida causó incertidumbre al particular, lo dejó en estado de indefensión y coartó su derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, procede **revocar** la resolución de fecha seis de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

**OCTAVO.** Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- Requiera a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2011.

presente asunto, es decir, a la **Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo**, así como a la **Dirección General de Administración**, al **Departamento de Recursos Humanos** y a la **Dirección Jurídica** de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información consistente en la *copia del documento (s) que contenga (n) el listado de los oficiales dados de baja de la Secretaría de Seguridad Pública entre el 1 de agosto de 2007 y el 25 de noviembre de 2010, incluyendo el motivo de su baja, el nombre completo de los oficiales, y el cargo que desempeñaron en la corporación*, y la remitan para su entrega al particular o en su defecto informen los motivos de su inexistencia.

- **Emita resolución** en la cual ordene entregar al particular la información que le hubieren proporcionado las citadas Unidades Administrativas o en su caso declare formalmente la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al particular el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Ahora, con relación a las instrucciones externadas en el presente segmento, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información solicitada y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal del Recurso ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Finalmente, no se omite manifestar que en el supuesto de que la información sea localizada, en caso de que contenga datos confidenciales o de carácter reservado en términos del artículo 13, 18 fracción I y 17 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la recurrida deberá, antes de proceder a la entrega de la misma, elaborar una versión pública de conformidad al artículo 41 de la Ley aludida, fundando y motivando su clasificación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 12/2011.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha seis de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciséis de febrero de dos mil once. -----

CMAL/JMZA/MABV

